

VIEDMA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

VISTO:

El Expediente N° 140136-V-08 del registro del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación, y la Ley 391; y

CONSIDERANDO:

Que en reuniones paritarias se analizó lo solicitado por la Un.T.E.R. sobre el procedimiento de liquidación de Bonificación por Dedicación Exclusiva;

Que el mismo genera demoras en la percepción de dicha bonificación, siendo un derecho del Docente en obtener el reconocimiento en forma inmediata al ejercicio del cargo que genera la bonificación;

Que en consecuencia es necesario establecer un mecanismo que genere la posibilidad de pago desde el momento en el que el docente se encuentra en la situación de la Dedicación Exclusiva;

Que la Ley 391 –Estatuto del Docente- en sus artículos 48 y 49 determina que se acordará la dedicación exclusiva al personal que se desempeña con exclusividad en los cargos jerárquicos desde vicedirector, vicerrector, regente y jefe general de enseñanza práctica, en las respectivas ramas de la enseñanza, con exclusión de cualquier otro cargo, rentado o no, docente o no docente en la administración nacional, provincial, municipal o en establecimientos de enseñanza privada, o de la atención o dedicación personal a cualquier tipo de actividad pública o privada, excepto la participación en actividades culturales, artísticas, sociales o deportivas no remuneradas.

Que además agrega que quedan comprendidos en los beneficios de la dedicación exclusiva los directores, rectores, vicedirectores, vicerrectores y jefes generales de enseñanza práctica que acumulen hasta seis (6) horas de cátedra en el establecimiento en que se desempeñan, en virtud de disposiciones del presente Estatuto.

Que desde el Ministerio de Educación de la Provincia se han propuesto pautas a considerar para la agilización del cobro de la bonificación por Dedicación exclusiva;

Que en acta de paritaria de fecha 19 de Mayo de 2008 se establece, desde el Ministerio de Educación, además del valor en puntos una variación en dicho adicional, siendo ésta un reconocimiento a la dedicación en el carácter de exclusiva;

Que en consecuencia a los efectos de agilizar el procedimiento se acuerda en el Cuerpo Colegiado la presente Reglamentación;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DETERMINAR la REGLAMENTACIÓN de aplicación para percibir el concepto de **BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA** y que será de cumplimiento de las partes intervinientes, de acuerdo al Anexo I de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER la remisión a la Junta de Disciplina, para los efectos que correspondan, en los casos de falseamiento u ocultamiento de datos que puedan haber producido un cobro indebido de la Bonificación establecida en el Artículo 39º, inciso b) punto 5 de la Ley 391.-

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR, COMUNICAR a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones de Nivel Inicial, Primario, Medio y Superior por intermedio de la Secretaría General del Consejo Provincial de Educación, a las Supervisiones de los Niveles y Modalidades y a las Delegaciones Regionales de Educación, a las autoridades de la Secretaría de Trabajo y de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro, y ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN Nº **2154**
VGD-hlr –

Prof. Amira Nataine – A/C Presidencia
Prof. Adriana Monti- Secretaria General
Consejo Provincial de Educación

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 2154

PROCEDIMIENTO PARA LA PERCEPCIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

1. producida la designación en el cargo que puede dar lugar a la percepción de la Bonificación, el Docente deberá presentar la solicitud para tal fin, acompañada de la Declaración Jurada correspondiente, y copia del formulario de designación, a través de la vía Jerárquica.
2. la Supervisión respectiva incorpora los documentos recepcionados, con la observaciones que considere, por ante las autoridades de la Unidad de Gestión de la Delegación Regional.
3. para el trámite de control pertinente las autoridades de la Delegación Regional, elevan la documentación a la Dirección de Personal Docente.
4. la Dirección de Personal Docente, de corresponder, autoriza que se liquide la bonificación en forma mensual en términos provisorios mediante Disposición expresa, por encuadrarse en los artículos establecidos en la Ley, previa constatación en el sistema de la Jurisdicción con la Declaración jurada presentada por el solicitante.
5. la Disposición provisoria de la Dirección de Personal se remite a las autoridades de la Unidad de Gestión de la Delegación Regional correspondiente, para conocimientos y efectos.
6. este procedimiento de los puntos precedentes deben asegurar que el Docente comience la percepción de la Bonificación en la Liquidación de haberes del mes siguiente de producida la modificación que da lugar al pago de la Dedicación Exclusiva.
7. la Dirección de Personal Docente realizará a posteriori las consultas que correspondan por ante las autoridades de las Jurisdicciones provinciales limítrofe y Escuelas de gestión Privada a los efectos de corroborar que todos los datos consignados por el docente son correctos y no dan lugar a falseamiento u omisiones.
8. constatado a través de la totalidad de procedimientos realizados, la Dirección de Personal Docente RATIFICA O RECTIFICA la Disposición emitida en forma provisoria comunicándola a todas las partes involucradas y archivando las actuaciones en el legajo del docente.
9. en caso de no corresponder el usufructo de la Bonificación, la Dirección de Liquidaciones procederá a los reajustes correspondientes.

10. en caso de rectificación de la Disposición de pago, por constatarse falseamiento u omisión de datos, por parte del docente, la Dirección de Personal Docente actuará en función de lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución.
11. El docente que se encuentre percibiendo la Bonificación por Dedicación Exclusiva y que con posterioridad ingrese a una adscripción o licencia para cumplir otra función y se encuentre con licencia por Artículos 6º, 7º u 8º continuará percibiendo dicha Bonificación, excepto para el Docente encuadrado en los términos de las Resoluciones N° 1522/00 y 2475/00.-